

OF. ORD. D.E.: N° 140064 /



ANT.: Ord. N° 2.973, de 22 de noviembre de 2013, del Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Evacúa informe que indica.

SANTIAGO, 10 ENE 2014

DE : RICARDO IRARRÁZABAL
DIRECTOR EJECUTIVO (PT)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Mediante Oficio Ord. del ANT. se ha solicitado emitir un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de las obras y actividades referidas a la operación del proyecto "Criadero San José de Apalta", (en adelante el Proyecto), de Sociedad Agrícola San Ramón Ltda. (en adelante el Titular), ubicado en Camino Apalta s/n°, comuna de Rengo, VI Región.

Al respecto, cumpla con informar a usted que esta Dirección Ejecutiva estima que **las obras y actividades referidas a la operación del Proyecto si se encuentran sujetos a la obligación de ingresar al SEIA**, por constituir obras y actividades de aquellas enumeradas en el artículo 10 de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y específicamente de aquellas enumeradas en el artículo 3 letras o.7 y l. 3 del en el D.S. N° 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 95, de 2001, del MINSEGPRES.

Para lo que viene, cabe indicar que esta Dirección Ejecutiva ha tenido a la vista el Informe de Fiscalización Ambiental del Proyecto (Informe o Informe de Fiscalización), elaborado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

A. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

1. El Proyecto consiste en un plantel porcino que cuenta con 8 pabellones en funcionamiento y un stock promedio de 16.541 cerdos en sus diferentes estados fisiológicos y de producción tales como verracos, chanchillas, monta, gestación, maternidad, recría y engorda. Ubicado en la localidad de Apalta, comuna de Rengo, se encuentra en operación desde el año 2007, además cuenta con un sistema de tratamiento de purines tipo "Lombrifiltro".
2. El Titular, Sociedad Agrícola San Ramón Ltda., ha presentado en nueve oportunidades Declaraciones de Impacto Ambiental para someter el tratamiento de purines al SEIA, sin contar a la fecha con Resolución de Calificación Ambiental favorable. El detalle de dichas DIAs se presenta en la siguiente Tabla:



	Proyecto	Fecha de presentación	Estado
1	Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines San José de Apalta	06.02.2013	No calificado
2	Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines San José de Apalta	31.12.2012	No admitido a tramitación
3	Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines San José de Apalta	10.12.2012	No admitido a tramitación
4	Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines San José de Apalta	14.09.2012	No admitido a tramitación
5	Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines San Jose de Apalta Purines San Jose Apalta	02.02.2012	Rechazado
6	Sistema de Tratamiento de Purines Criadero San José de Apalta Sistema Tratamiento de purines San José de Apalta	03.08.2011	Desistido
7	Sistema de Tratamiento de Purines Criadero San José de Apalta	10.06.2010	Rechazado
8	Sistema de Tratamiento de Purines Criadero San José de Apalta	28.10.2010	No admitido a tramitación
9	Sistema de Tratamiento para Purines, Criadero de Cerdos San José de Apalta.	23.05.2007	Rechazado

3. El proyecto presenta denuncias reiteradas en contra del olor provocado por el manejo de purines, por parte de la comunidad del sector aledaño a la planta.
4. Mediante Ord. N° 58, de fecha 21 de febrero 2013, la Seremi de Medio Ambiente Región del Libertador Bernardo O'Higgins, derivó el Ord. N° 101 mediante el cual el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rengo, solicitó una fiscalización en el plantel de cerdos a la SMA de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
5. Mediante Ord. N° 101, de fecha 4 de febrero 2013, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rengo, solicitó al Intendente de la Región Libertador Bernardo O'Higgins que se realicen fiscalizaciones en el plantel de cerdos.
6. Mediante Ord. N° 559, de fecha 20 de junio 2012, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rengo, solicitó al Intendente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins que se realicen por parte del Gobierno regional, en forma coordinada, las fiscalizaciones sectoriales correspondientes en el proyecto y denunciando que *"en la actualidad las instalaciones de crianza continúan en operaciones, careciendo de los permisos sectoriales necesarios"*.

7. Mediante Ord. N° 77, de fecha 25 de marzo 2011, el SEREMI de Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins solicitó al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rengo, informar respecto de la existencia de permisos o autorizaciones entregadas por la Ilustre Municipalidad de Rengo, al Titular del Proyecto.
8. Mediante Ord. N° 333, de fecha 15 de abril 2011, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rengo dio respuesta a lo consultado por el SEREMI de Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, mediante el documento señalado en el punto anterior, informando acerca de la inexistencia de permisos de edificación del proyecto, así como de la inexistencia de ninguna aprobación de actividad que cuente con patente municipal relativa al proyecto.
9. Mediante Ord. N° 119, de fecha 18 de marzo 2013, el SEA de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins envió la Resolución Exenta N° 34, de fecha 15 de marzo 2013, que pone término al procedimiento de evaluación al proyecto "Mejoramiento el sistema de tratamiento de purines San José de Apalta" a la SMA.

B. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SMA

La SMA realizó un examen de la información contenida en los documentos ya señalados, a partir de los cuales indica haber constatado la existencia de hechos que dan cuenta de la construcción y/o implementación de obras que requieren de evaluación ambiental.

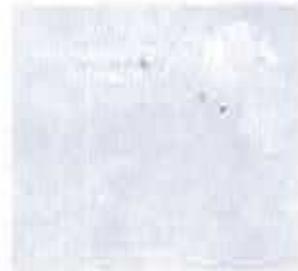
Al respecto, el informe señala que se constataron los siguientes hechos:

I. Hechos relativos a la existencia de un Plantel de cerdos:

- a) Que, del examen de lo señalado por el Titular en el punto 1.2. de la DIA "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines San José de Apalta" el proyecto corresponde a un plantel de cerdos que actualmente cuenta con 8 pabellones en funcionamiento con un stock promedio de 16.541 cerdos en sus diferentes estados fisiológicos y de producción, tales como verracos, chanchillas, monta, gestación, maternidad, recria y engorda.
- b) Que, el plantel de cerdos no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, ni tampoco se encuentra actualmente en evaluación ante el SEIA.
- c) Que, el contar actualmente con un stock de 16.541 cerdos constituye por sí sólo la tipología establecida en el literal 1.3 del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

II. Hechos relativos al Tratamiento de Purines:

- a) Que, el proyecto presentado en nueve (9) ocasiones por el titular al SEIA dice relación con el tratamiento de los residuos industriales líquidos (purines) generados durante la operación del proyecto.
- b) Que, de la última presentación efectuada por el Titular al SEA de la Región Libertador Bernardo O'Higgins, con fecha 6 de febrero de 2013,



se desprende que el proyecto consiste en regularizar y mejorar el actual sistema de tratamiento de purines generados a partir de la operación del plantel de cerdos. El sistema estaría compuesto por:

- (i) Estanques de homogenización y equalización;
 - (ii) Un sistema de filtro prensa para la separación de la fracción líquida y sólida;
 - (iii) Un sistema de decantación;
 - (iv) Un Pozo de impulsión;
 - (v) Tranques de acumulación con sistemas de aireación; y
 - (vi) Un sistema de lombrifiltro de 450 m².
- c) Que, el titular indicó que el caudal de purines generados es de aproximadamente 208 m³/día, producido por un plantel de cerdos que cuenta con 8 pabellones en funcionamiento, con un stock promedio de 16.541 cerdos.
- d) Que, de acuerdo a los documentos tenidos a la vista, el proyecto se encuentra completamente operativo desde al menos el año 2007.
- e) Que, de acuerdo a la información entregada por la SEREMI de Medio Ambiente VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Rengo, el proyecto presentado por el Titular al SEIA consiste en una modificación del actual Sistema de Tratamiento de RILES (purines) y la aplicación de sus efluentes para riego de frutales.
- f) Que, en razón de lo anterior, el contar con dos lagunas de acumulación existentes actualmente, tal como se señala en el punto 1.3.6.3 de la DIA del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de purines San José de Apalta", por sí solo, corresponde a la tipología establecida en el literal o.7 del art. 3 del Reglamento del SEIA.

C. PERTINENCIA DE SOMETER EL PROYECTO RELATIVO AL PLANTEL DE CERDOS ASI COMO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE PURINES AL SEIA.

Atendidos los antecedentes contenidos en el Informe de Fiscalización de la SMA, esta Dirección Ejecutiva estima **que tanto el Plantel de Cerdos como la Planta de Tratamiento de Purines requieren ingresar al SEIA**, toda vez que dichas actividades constituyen los supuestos establecidos en las letras 1.3 y o.7, respectivamente, del artículo 3 del RSEIA, los cuales se encuentran operando desde el año 2007 sin contar con resolución de calificación ambiental favorable.

Lo anterior, de acuerdo a los argumentos que a continuación se exponen:

1. En efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 °, letra I), de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, las "Agroindustrias, mataderos, plateles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales".

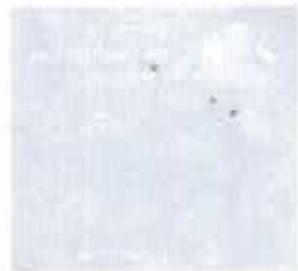
Por su parte, el artículo 3°, letra I), del Reglamento del SEIA, precisa que "se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando

se trate de [...] 1.3 Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, correspondientes a bovino, ovino, caprino, o porcino, donde puedan ser mantenidas en confinamiento, en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a trescientas (300) unidades animal.”

2. Que, al respecto, se puede señalar lo siguiente:
 - a) Que, en el Informe de Fiscalización del SMA se indica que el mencionado plantel, cuenta con 8 pabellones en funcionamiento y un stock promedio de 16.541 cerdos en sus diferentes estados fisiológicos y de producción, tales como verracos, chanchillas, monta, gestación, maternidad, recría y engorda.
 - b) Que, de acuerdo con la información entregada por el Titular en la DIA “Sistema de Tratamiento para Purines, Criadero de Cerdos San José de Apalta”, ingresada al SEIA, el 23 de mayo de 2007, a esa fecha se contaba con una cantidad aproximada de 6.600 cerdos en el plantel.
 - c) Que, si bien no se cuenta con la información que permita determinar la fecha en que se dio inicio a la construcción y operación del proyecto de planteles de cerdos, y por lo tanto no es posible determinar si su inicio fue previo a la entrada en vigencia del SEIA, el Titular, a través del tiempo, ha ido aumentando la cantidad de los porcinos en proceso, mantenidos en confinamiento por más de un mes continuado, por lo que considerando sólo el incremento en el número de cerdos desde el año 2007 a la fecha, es decir aproximadamente 10.000 cerdos, se puede concluir que dicha cifra es mayor a la establecida en el literal 1.3) del RSEIA.
 - d) Que, por lo tanto el proyecto cumple con los requisitos de ingreso al SEIA, establecidos en el literal 1.3 del RSEIA.
3. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º, letra o) de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.”*

Por su parte, el artículo 3º, letra o) del Reglamento del SEIA señala que *“Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas comprendidas en soluciones sanitarias, y que corresponden a: [...] o.7) sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para el riego o se infiltren en el terreno, o que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, o que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas”*

4. Que, al respecto se puede señalar lo siguiente:
 - a) Que, con fecha 23 de mayo de 2007, el Titular ingresó al SEIA una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de Tratamiento para



Purines, Criadero de Cerdos San José de Apalta.”, la cual fue rechazada mediante Resolución Exenta N° 273/07 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins.

- b) Que, de la lectura de la mencionada DIA se desprende que al momento de ingresar el proyecto a evaluación ambiental, éste todavía no se encontraba construido y por ende tampoco en funcionamiento.
- c) Que, de acuerdo con lo señalado en la citada Resolución Exenta N° 273/07, el sistema diseñado para el tratamiento de purines del Criadero de Cerdos “San José de Apalta”, consistía en la construcción e instalación de las siguientes partes:
- Sistema de Ecuilización y Homogenización de purines.
 - Separación sólido – líquido: compuesta por filtro zaranda y filtro prensa de tornillo sinfin.
 - Pozo de decantación y bombeo de 18 m³.
 - Tranque de acumulación, para el periodo en el cual no se pueda utilizar en riego la fracción líquida del purín.
 - Sistema de oxigenación en el tranque para evitar reacciones anaeróbicas, responsable de los malos olores.
 - Sistema de riego de las vides, a través de surcos con recirculación.

Cabe señalar que la DIA “Mejoramiento Sistema de Tratamiento de Purines de Cerdos San José de Apalta”, ingresada al SEIA con fecha 10 de enero de 2013, hace mención a la disposición de los residuos sólidos que efectúa el proyecto, especificando que la fracción sólida que sale de la prensa, se acumula diariamente sobre un carro de arrastre, para posteriormente ser distribuida sobre terrenos cultivados con frutales, como mejorador de suelos. Por lo tanto, el Proyecto contempla tanto el tratamiento como la disposición de residuos líquidos y sólidos.

- d) Que, si bien las instalaciones antes mencionadas fueron rechazadas ambientalmente, mediante la citada Resolución Exenta N° 273/07, en la DIA “Sistema de Tratamiento de Purines Criadero San José de Apalta”, ingresada al SEIA con fecha 09 de junio de 2010, se indica que éstas obras o acciones son existentes o están en proceso de construcción u operación. Lo anterior, nos permite constatar que el proyecto se ejecutó sin contar previamente con una resolución ambiental favorable.
- e) Que, además se ha podido comprobar a través de las diferentes presentaciones que ha efectuado el Titular en el SEIA, la existencia de una obra adicional a las mencionadas y una modificación de proceso, que tampoco cuentan con aprobación ambiental, a saber:
- Tranque auxiliar de acumulación, para eventos en que el tranque principal se vea sobrepasado en su capacidad. Este tranque auxiliar contempla una capacidad de 7.000 m³ y se encuentra revestido con geomembrana de HDPE de 1 mm de espesor.
 - Modificación de la disposición final de los purines, a través de la implementación de un “Sistema de Lombrifiltro”, sistema que se

encuentra actualmente operando, de acuerdo a los antecedentes presentados en el Informe de Fiscalización de la SMA.

- f) Que, de acuerdo con los antecedentes antes mencionados, es posible afirmar que estamos en presencia de un Proyecto de Saneamiento Ambiental, el cual contempla un sistema de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, y además, que los efluentes tratados se usan para riego y/o infiltración en terreno, requisitos de ingreso establecidos en el literal o.7) del RSEIA.

D. CONCLUSIONES.

Que, tanto el “Plantel de Cerdos” como la “Planta de Tratamiento de Purines”, se encuentran sujetos a la obligación de ingresar al SEIA por constituir actividades que se encuentran enmarcadas dentro de lo dispuesto en el artículo 3° letras l.3) y o.7) respectivamente, del RSEIA, actividades que se encuentran en operación desde al menos el año 2007 sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable.

Sin otro particular le saluda atentamente,

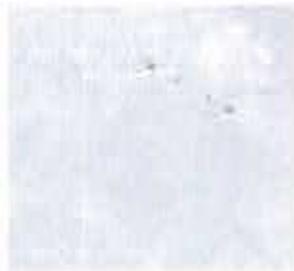



RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO (PT)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL


ECC/RRF/JHV/MDM/MBC

C.c.:

- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Archivo, SEA.



presentadas en el Informe de Fiscalización de la SEMA.

f) Que de acuerdo con los antecedentes antes mencionados, es posible afirmar que se cuenta en presencia de un Proyecto de Manejo Ambiental, el cual contempla un sistema de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, que los efluentes tratados se usan para riego y fertilización en terreno, requiriendo de técnicas específicas en el Item 2.7 del RSEA.

CONCLUSIONES

Que tanto el "Planta de Cereales" como la "Planta de Tratamiento de Residuos", se encuentran sujetos a la obligación de ingresar al RSEA por cumplir con las actividades que se encuentran enumeradas dentro de lo dispuesto en el artículo 2.7 (a) y (b) respectivamente del RSEA, actividades que se encuentran en gestión desde el mes de mayo del año 2007 sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable.

Sin otro particular le saludamos atentamente.



MICHAEL HERNANDEZ RANCIEX
DIRECTOR EJECUTIVO (T)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

- Archivo SEA
- División Técnica SEA
- División de Seguimiento Ambiental y Participación Ciudadana SEA
- División Ejecutiva SEA